

GERMAN ROVIRA Y UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, CAPITULO 21 DE ARROYO, PUERTO RICO CASO NUM. 73-11-CA-4980 D-682 En San Juan, Puerto Rico, a 6 de septiembre de 1974.

ANTE: Lic. Enid Colón Jiménez
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Germán Rovira Palés
Por el Querrellado

Sr. Juan Cádiz Sánchez
Por la Querellante

Lic. José E. Rodríguez Rosaly
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 13 de junio de 1974 la Oficial Examinador, Lic. Enid Colón Jiménez expidió un informe en el que concluye que Germán Rovira, en adelante denominado el querrellado, comitió cierta práctica ilícita de trabajo y recomienda a la Junta que le ordene y desistir de la misma y que tome determinada acción afirmativa para remediarla.

Ninguna de las partes comprendidas en el procedimiento radicó excepciones a dicho informe.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

Después de considerar el Informe de la Oficial Examinador y todos los demás documentos que forman el expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes.

CONCLUSIONES DE HECHO

I.- El Querrellado:

Germán Rovira Palés se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en cuyo negocio utiliza los servicios de empleados.

II.- La Querellante:

La Unión de Trabajadores de la Industria Azucarera, Capítulo 21 de Arroyo, Puerto Rico, admite en su matrícula a empleados del querrellado.

III.- Las Prácticas Ilícitas de Trabajo:

En la querrela expedida por la Junta se le imputa al querrellado haber violado el convenio colectivo negociado y firmado con la querellante. Específicamente se le imputa haber violado el susodicho convenio en su addendum al Artículo 11 (Fondo de Beneficiencia, Compensación por Muerte, Bono, Fondo de Orientación Obrera y de Ayuda Social) al no contribuir a dichos fondos con las cantidades correspondientes durante los años 1971, 1972, y 1973. En el curso de la audiencia el señor Germán Rovira Palés aceptó todas las alegaciones contenidas en la querrela. Aceptó, además, que le adeuda a la querellante la cantidad de \$655.20 por los conceptos antes mencionados por los años 1972 y 1973. En cuanto a la deuda correspondiente al año 1971, las partes no llegaron a un acuerdo. La querellante sostuvo que ascendía a \$750.00. El querrellado por su parte, alegó que él había saldado la totalidad de la deuda de ese año.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- El querellado es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Sección (2) de la Ley.

2.- La querellante es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Sección (10) de la Ley.

3.- El querellado violó los términos del convenio colectivo que negoció y firmó con la querellante, violando, por consiguiente, el Artículo 8(1) (f) de la Ley.

Consideramos las conclusiones de hecho y de derecho y todos los documentos que forman el expediente completo del caso de conformidad con el Artículo 9, Sección (1), Inciso (b) de la Ley, la Junta expide la siguiente.

O R D E N

El querellado Germán Rovira Palés, sus agentes, sucesores y cesionarios deberán:

1.- Cesar y desistir de:

a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo que firmó con la unión de Trabajadores de la Industria Azucarera, Capítulo 21 de Arroyo, Puerto Rico.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

a) Remitir de inmediato a la Unión de Trabajadores de la Industria Azucarera, Capítulo 21 de Arroyo, Puerto Rico, la cantidad de \$655.20 para satisfacer la deuda relacionada con el Fondo de Beneficiencia, Compensación por Muerte, a los de Orientación Obrera y de Ayuda Social correspondiente a los años 1972 y 1973, más los intereses legales correspondientes.

b) Remitir a la mencionada organización obrera la cantidad, si alguna, que se determine luego de la investigación correspondiente que se adeude por estos concepto para 1971, más los intereses legales correspondientes.

c) No ordenaremos la fijación de Avisos debido a que el querellado cesó como patrono.

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADOR

A la audiencia en el caso del epígrafe compareció el patrono por sí y la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo compareció por conducto del Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly.

La Querrela fue debidamente notificada. No contestó la querrela pero al haberse presentado el Sr. Germán Rovira se le dió la oportunidad de presentar su prueba.

Por estipulación de las partes se hizo formar parte del expediente copia del convenio colectivo que regían las relaciones obrero patronales entre el querellado y la querellante. El querellado acepta las alegaciones de la querrela en cuanto en cuanto a la deuda por concepto de la aportación que le debía haber hecho al Fondo de Bienestar de la Unión.

Se estipuló, además, en que la deuda que debía el patrono para el año 1972 era la suma de \$432.00 y que cortó 1,200 toneladas de caña de azúcar ese año.

Que para el 1973 la deuda ascendió a la suma de \$223.20 centavos y que cortó 620 toneladas de caña.

Se quedó pendiente la cantidad que se debía en relación con el año de 1971 ya que el patrono alegaba que había llegado a un acuerdo con el señor José Caraballo en relación con la deuda de este año, y que se iba aceptar que de acuerdo a la caña que él había cortado durante el año 1971 el dinero que se había pagado cubría en su totalidad la deuda del 1971. A este respecto el patrono hablaría con el señor Caraballo para que éste notificara a la Junta sobre este acuerdo.

Con fecha 10 de junio de 1974 esta Oficial Examinador recibió una comunicación fechada el 5 de junio de 1974 suscrita por el señor José Caraballo, Presidente del Sindicato Obrero Unidos del Sur de Puerto Rico en la que claramente expresa en el párrafo Núm. 2 que requiere se pague a la Unión la cantidad estipulada en el convenio colectivo negociado entre las partes. Es por tal razón que al aceptar el acuerdo que había manifestado el señor Rovira Palés, la deuda total de 1971 ascendió a la cantidad de \$570.00 dólares, el señor Rovira Palés debe en la actualidad un gran total de \$1,225.20 a la Unión Querellante.

CONCLUSIONES DE HECHO

1.- El Querellado:

Se dedica al cultivo y recolección de caña y en sus operaciones utiliza empleados.

2.- La Organización Obrera:

La Unión de Trabajadores de la Industria Azucarera Capítulo 21 de Arroyo, Puerto Rico, es una entidad que representa empleados de la parte querellada a los fines de contratar y negociar colectivamente.

3.- Los Hechos:

Acepta el querellado las alegaciones de la querrela en cuanto a la deuda por concepto de la aportación que debía haber hecho al Fondo de Bienestar de la Unión y por haber confrontado una serie de dificultades económicas en la administración de su finca no estar en condiciones en el momento de satisfacerlo adeudado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- El Querellado:

El querellado es un patrono dentro del significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2.- La Organización Obrera:

La querellante es una organización obrera comprendida dentro del significado de la Ley.

3.- Los querellado incurrió en una práctica ilícita de trabajo al violar los términos de un convenio colectivo.

Recomendaciones:

Habiendo concluido que el patrono incurrió en una práctica ilícita de trabajo recomendamos a la Junta a tomar las siguientes acción afirmativa:

a) Que el patrono pague a la parte querellante la suma total de \$1,225.20 centavos. No se debe imponer intereses a dicha deuda total toda vez que el patrono cesó sus operaciones por motivo financieros.

b) Notificar al Presidente de la Junta dentro de un término de diez (10) días las providencias que ha tomado para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, de Puerto Rico, a 13 de junio de 1974.

(Fdo.) ENID COLON JIMENEZ
Oficial Examinadora